

ORDINARIO CIRCULAR 3C/N°18

SANTIAGO, 18 de abril de 2000.

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL F.U.N. ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

De acuerdo a las atribuciones que el artículo 3° de la Ley N°18.933 le confiere a esta Superintendencia, se ha estimado pertinente impartir instrucciones que permitan regularizar el procedimiento de notificación de los Formularios Únicos de Notificación, F.U.N., que las isapres efectúan ante las compañías de seguros.

Atendido que, en ocasiones, se ha visto dificultada la tarea de notificación de los F.U.N., debido a los diferentes plazos que rigen a los distintos actores que participan en la suscripción de contratos de salud y, con el fin de evitar los consecuentes perjuicios involucrados, esta Superintendencia ha resuelto instruir lo siguiente:

1.- De acuerdo a instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, las compañías de seguros que contratan rentas vitalicias previsionales están obligadas a recepcionar todos los Formularios Únicos de Notificación, con excepción de aquellos que adolezcan de datos erróneos, independientemente de su fecha de presentación.

Los Formularios Únicos de Notificación que presenten datos erróneos, específicamente en relación a la identificación del cotizante, su R.U.T. y a la denominación de la razón social de la compañía y R.U.T. de la misma, entre otros, serán rechazados por las compañías de seguros dejando constancia de los motivos que originaron el citado rechazo, al reverso del formulario.

En tales situaciones, las isapres deberán permitir a las referidas compañías, estampar la fecha, el timbre de la compañía y una constancia escrita de la(s) causal(es) de rechazo al reverso del respectivo F.U.N.. Posteriormente, la isapre debe proceder a completar un nuevo F.U.N., corrigiendo los datos erróneos detectados, y presentarlo a la compañía de seguros respectiva para su notificación.

2.- Los F.U.N. presentados dentro del plazo que establece la Circular N°36, cuyo texto actualizado fue fijado mediante la Resolución Exenta N°2.500, del 18 de noviembre de 1997, esto es, dentro de los nueve primeros días de cada mes, pero después del cierre interno de la compañía respectiva, serán debidamente recepcionados por las compañías de seguros. No obstante lo anterior, la nueva cotización sólo se efectuará al mes siguiente a aquél que se indica en el F.U.N., oportunidad en la que se realizarán los descuentos del diferencial entre la nueva y antigua cotización más el descuento correspondiente a la nueva cotización.

3.- Los F.U.N. presentados con posterioridad al día 9 del mes que se trata, esto es, fuera del plazo que establece la citada Circular N°36, serán recibidos por las compañías de seguros, pero las notificaciones surtirán efecto sólo a partir del mes siguiente. En otras palabras, la nueva cotización a descontar corresponderá a la del mes siguiente a aquél que se consigna en el F.U.N., sin considerar retroactividad.

4.- Esta Superintendencia informará a las isapres, acerca de los plazos internos de cierre de pago de pensiones de las distintas compañías de seguros, a fin que se tomen todas las medidas tendientes a asegurar una oportuna y correcta notificación de los F.U.N..

El presente Ordinario Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Saluda atentamente a usted,

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
SUPERINTENDENTE DE ISAPRES